

BULGARIA

FICHA DE TRAMITACIÓN

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Código de la Familia aprobado el 27 de marzo de 2008, entró en vigor el 1 de octubre de 2009.
- Disposición número 3, de 3 de septiembre 2003, sobre las disposiciones reglamentarias y providencias para la aceptación de la solicitud de adopción de un menor ciudadano búlgaro, por parte de ciudadanos de otros países (vigentes los artículos no derogados por el Código de Familia, de 27 de marzo de 2008).
- Disposición número 13, de 30 de septiembre de 2009, que regula las condiciones y el procedimiento de aprobación de las adopciones internacionales y de gestión de los libros de registro de las adopciones internacionales.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993. Desde el 1 de septiembre de 2002 está en vigor entre España y Bulgaria.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Personas con plena capacidad legal que no han sido privadas de sus derechos parentales.
- Pueden adoptar los solteros y los casados. Dos personas solo pueden adoptar conjuntamente si están casados.
- La ley no prohíbe a las familias monoparentales masculinas, pero en la práctica nunca se les asigna un menor.
- No se admiten las parejas de hecho ni parejas del mismo sexo.
- Los adoptantes deben de tener al menos quince años más que el adoptando. Esta diferencia no se exige en los casos de adopción



Tipo de adopción

Plena o simple

Tramitación

Protocolo público / O.A.A.

Obligación de O.A. en el país

Requisitos

EDAD

Tener mínimo 25 años

ESTADO CIVIL

Matrimonios y personas solteras

Monoparentales: hombre y mujer

No admite parejas de hecho ni del mismo sexo

Última información recibida sobre este país:

Marzo 2022

del hijo del cónyuge. Cuando se realiza por matrimonio basta con que uno de los cónyuges cumpla este requisito.

- Se deberá estar inscrito en un registro especial del Ministerio de Justicia en el cual se registran los solicitantes residentes en el extranjero que están dispuestos a adoptar plenamente a un niño habitualmente residente en Bulgaria.

3. Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados:

- Los menores de 18 años.
- Los gemelos han de ser adoptados conjuntamente, excepto que lleven más de seis meses inscritos en el correspondiente registro y no hayan podido ser adoptados en ese tiempo y se garantice el mejor interés del menor.
- Los grupos de hermanos han de ser adoptados conjuntamente si existen vínculos afectivos entre ellos. El menor búlgaro deberá estar inscrito en un registro especial del Ministerio de Justicia para poder ser adoptado por extranjero, una vez que se extinguido las posibilidades de adopción nacional.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de adopción

La decisión pronunciada por las autoridades locales es una decisión de carácter judicial.

2. Efectos de la adopción

La adopción en Bulgaria es plena o simple.

Será **plena** en los siguientes casos:

- Padres desconocidos.
- Casos en que los padres han dado su consentimiento para adopción plena.
- El niño ha de estar inscrito en un registro de niños adoptables plenamente.

III. PROCEDIMIENTO

El trámite de los expedientes de solicitud de una adopción, deberá hacerse desde la **autoridad central** española a la autoridad central de Bulgaria **o a través de organismo acreditado, pero en todo caso, a través**

de entidades búlgaras previamente autorizadas por el Ministerio de Justicia búlgaro.

No se permiten las adopciones llevadas a cabo de manera individual o libre por parte de las familias.

Documentos del expediente

Por los interesados

- Solicitud de adopción dirigida al Ministerio de Justicia búlgaro, mediante la autoridad central del país correspondiente o mediante la entidad búlgara que ha recibido la acreditación por el Ministerio de Justicia.
- Breve presentación de los solicitantes: sus datos personales, nacionalidad y ciudadanía, número de DNI, fecha y lugar de nacimiento, residencia habitual y dirección actual permanente.
- Breve historia familiar.
- Información sobre el estatus económico y social.
- Información sobre la autoridad central u O.A. que actúa en representación de los solicitantes en el proceso de adopción, incluyendo información sobre las personas de contacto y dirección, número teléfono, representación y disposiciones de la autorización expedida por la organización acreditada.
- Cualquier otra circunstancia que se considere de importancia para el proceso de adopción.
- Firma de los solicitantes.
- Certificado médico sobre la salud física y psíquica de cada solicitante, así como sobre la ausencia de graves enfermedades crónicas, contagiosas y venéreas, SIDA, tuberculosis, etcétera.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de matrimonio en los casos de adopción por cónyuges. En este caso, en el informe social se deben incluir datos acerca de los dos solicitantes.
- Cuando la solicitud se presenta a través de organismo acreditado, el informe irá acompañado por el contrato con el O.A., así como el poder emitido por los solicitantes para la mediación en el procedimiento de adopción internacional.

Por la entidad pública

- Certificado de idoneidad.
- Certificado acreditativo de no haber sido privado del ejercicio de la patria potestad.

- Informes psicosociales, incluyendo información relativa tanto a la salud física como mental del solicitante o solicitantes de adopción y los miembros de la familia.

Todos los documentos citados deben ser **traducidos** al idioma **búlgaro** por un traductor jurado y **apostillados (EXCEPTO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS CUYA OBLIGACIÓN DE APOSTILLA SE HA SUPRIMIDO)**. Deberá entregarse el expediente original y una copia de toda la documentación.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

1. Tramitación en España

- Para aquellos expedientes que se tramiten desde las comunidades autónomas:
 - Una vez la comunidad autónoma tiene el expediente completo, con los documentos anteriormente citados, remite el original y una fotocopia al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - El citado ministerio remitirá el expediente al Ministerio de Justicia búlgaro.

2. Tramitación en el país

Una vez comprobada la documentación remitida y cuando se hayan presentado los permisos requeridos, los candidatos son incluidos en el registro correspondiente. La Dirección de Protección Jurídica Internacional de la Niñez y Adopciones Internacionales examinará la información sobre los niños y los solicitantes, preparará los informes y los presentará al Consejo para las Adopciones Internacionales (consejo).

Dentro de sesenta días después de la entrada de los niños en el registro, el consejo examinará los informes y hará la propuesta al Ministerio de Justicia para determinar un solicitante adecuado.

El ministerio deberá emitir una opinión sobre la propuesta en un plazo de catorce días.

Si se determina que el solicitante es apropiado, se enviará el certificado de asignación acreditado para iniciar el procedimiento de adopción.

En los dos meses siguientes a la recepción del informe sobre el niño por dicha autoridad o por el O.A., el Ministerio de Justicia deberá recibir el

consentimiento o la negativa para iniciar el procedimiento de adopción del niño en particular.

En el mismo plazo, el Ministerio de Justicia deberá recibir, además, de la autoridad del gobierno y de la organización acreditada:

- El consentimiento por escrito, o la negativa del solicitante. En ese documento deberá constar la declaración del solicitante que es consciente del estado de salud del niño, que está informado sobre las consecuencias de la adopción, la declaración sobre el contacto establecido con el niño, así como la declaración sobre el consentimiento para iniciar los procedimientos judiciales.
- Un documento emitido por una autoridad competente que certifique que la ley en el lugar de residencia del solicitante no permite que el niño sea adoptado de nuevo.
- Una declaración del solicitante, con la certificación notarial de su firma, en la que conste que el niño no estará sujeto a terapias experimentales y que durante su vida ninguna parte de su cuerpo será usada para donación de órganos.
- Declaración, con la certificación notarial de su firma, del solicitante y en su caso, de los padres del adoptado, del cónyuge del solicitante y del adoptado, si tiene más de 14 años, indicando que el consentimiento dado por ellos, no se ha dado a cambio ningún beneficio material.
- Un documento de pago de la tasa establecida por el Consejo de Ministros Búlgaro por prestar el consentimiento.
- Documento acreditativo de que una autoridad competente en el estado de residencia permanente del solicitante llevará a cabo el seguimiento posadoptivo del niño.

En ese plazo el solicitante debe establecer contacto con el niño, el cual puede ser realizado por el representante de la organización acreditada y puede ser inferior a cinco días.

Dentro de catorce días después de la presentación de los documentos, el Ministro de Justicia deberá aprobar la adopción.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación de que el Ministro de Justicia ha aprobado la adopción, el adoptante o la organización acreditada deberá presentar solicitud de adopción ante el tribunal municipal de Sofía a través del Ministerio de Justicia.

Sobre la base de la decisión judicial definitiva, el ministro de Justicia expedirá certificado de conformidad de acuerdo con el Convenio de La Haya de 1993.

ESTANCIA EN BULGARIA

Se efectúan **dos viajes**:

- Primer viaje: Encuentro con el menor.
- Segundo viaje: Recogida del menor tras el proceso judicial de adopción.

V. SEGUIMIENTO

La autoridad de gobierno o la organización acreditada presentará ante el Ministerio de Justicia un informe sobre el estado del niño **cada seis meses durante dos años** después de su adopción.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad central del Convenio de La Haya

MINISTERIO DE JUSTICIA
Calle Slavianska 1
SOFÍA 1040 (BULGARIA)

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SOFÍA
Sheynovo, 27
SOFÍA 1504 (BULGARIA)